

TESIS AISLADAS

Publicadas el viernes 27 de abril de 2018 en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2016728
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 27 de abril de 2018 10:31 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: I.18o.A.69 A (10a.)

DERRAMES DE HIDROCARBUROS POR TOMAS CLANDESTINAS. LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA ORDENADAS PARA HACER FRENTE A LA CONTINGENCIA TIENEN CARÁCTER CAUTELAR Y NO PREJUZGAN SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Del contenido del artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se deriva que, aun cuando la contaminación producida en el medio ambiente por derrame de hidrocarburos haya sido producida por una causa natural, o bien por un acto ilícito cometido por un tercero, como lo es una toma clandestina, la autoridad ambiental está facultada para ordenar las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia en protección del medio ambiente y del riesgo a la salud. Dichas medidas correctivas son provisionales y no constituyen sanciones, pues se decretan, precisamente, como medida preventiva para hacer frente a la contingencia con la prontitud necesaria para evitar que el hidrocarburo derramado ponga en riesgo la salud o el medio ambiente. En esa virtud, su exigencia a Petróleos Mexicanos (Pemex) no implica darle el trato de infractora y/o responsable del derrame; por ende, tales medidas no se traducen en conculcación al derecho de defensa previa ni al principio de presunción de inocencia. Además de que la medida cautelar subsiste jurídicamente hasta el dictado de la resolución final del procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad ambiental correspondiente, razón por la cual al emitirse la resolución sancionadora deja de tener vigencia en tanto a partir de ese momento regirán las medidas definitivas que se decreten en esa determinación, al cabo de un procedimiento en el cual la vinculada (Pemex) debe ser oída con respeto a las formalidades esenciales del procedimiento.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.